

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2019 01473 00

Proceso: Pertenencia
DEMANDANTE: GUILLERMO MANJARREZ SUAREZ
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO CANGREJO COBOS

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede y con fundamento en el art.76 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Aceptar la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido a la Dra. **LINA ALEJANDRA MURILLO TORRES** por el Demandante GUILLERMO MANJARREZ SUAREZ

Se le advierte a la Dra. MURILLO TORRES que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de notificarse por estado del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	14 OCTUBRE 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 040 de esta misma fecha.	
El secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCTUBRE 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 2020 00173 00

De conformidad con la petición elevada por el apoderado judicial a parte demandante en el escrito que antecede, y lo preceptuado en el numeral 7º. Del artículo 384 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>14 OCTUBRE 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>040</u> de esta misma fecha.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCTUBRE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2019 00990 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEUDOR GARANTE: DUVAN CAMILO SANABRIA VARGAS

Póngase en conocimiento del apoderado judicial de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, la comunicación allegada por el Representante Legal de La Principal Almacenamiento de Vehículos Embargados y requiérasele para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, indique al Despacho si el vehículo objeto del presente trámite, ya se le fue entregado al Acreedor Garantizado.

Lo anterior con el fin de proceder a la terminación del presente trámite y ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese por medio mas expedido el contenido de este auto al apoderado judicial del Acreedor Garantizado.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>14 OCT 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>040</u> de esta misma fecha.</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 13 OCTUBRE 2020

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00551 00
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: DANY ENMANUEL VARGAS GOEZ

Se encuentran las diligencias contentivas de la solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **DANY ENMANUEL VARGAS GOMEZ**, para analizar su admisión, pero el Juzgado la INADMITIRÁ, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 84 *ibídem*, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a corregirla, de la siguiente forma:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la **placa VJQ 23 E**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

SEGUNDO: Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 (expedido con ocasión de la pandemia por el covid-19).

TERCERO: Acompáñese copia de la escritura pública No. 1348 de junio 9 de 2018, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Pereira.

CUARTO: Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**

QUINTO: Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**, acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por **DANY ENANUEL VARGAS GOMEZ**, a la sociedad **MOVIAVAL S.A.S.**, para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por **CRÉDITOS ORBE S.A.S.**).

SEXTO: Aclarase en nombre del Acreedor Garantizado, toda vez que, de los documentos allegados con la solicitud, se desprende que la prenda está a favor de **MOVIAVAL S.A.S.** y no de **CARTERA EJECUTADA MOVIAVAL S.A.S.**

SEXO: La apoderada judicial de la entidad solicitante deberá dar aplicación al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, e indicar el correo electrónico en donde se le podrá notificar de las decisiones de este Despacho.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. 14 OCT 2020

Notificado por anotación en ESTADO

No. 040 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. 13 OCTUBRE 2020

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL

RADICADO 11 001 40 03 021 2020 00538 00

DEMANDANTE: JAIRO EDUARDO DIAZ MOLANO

DEMANDADOS: ALCIBIADES MANCERA CARRILLO

Como la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** reúne los requisitos legales y de los documentos aportados como base de esta ejecución, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en favor del **JAIRO EDUARDO DIAZ MOLANO** y en contra de **ALCIBIADES MANCERA CARILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **Por** la suma de **\$75.000.000.00 M/cte.**, por concepto de capital, contenido en la cláusula **Primera** de la Escritura de Hipoteca No. 01474 del 06 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 67 del Bogotá.
- 2) **Por los intereses de plazo** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, de conformidad con lo establecido en la cláusula **TERCERA** de la escritura de Hipoteca No. 01474 del 06 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 67 del Bogotá, desde el día 06 de octubre de 2019 a la fecha de presentación de la demanda. -
- 3) **Por los intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, de conformidad con la cláusula **QUINTA** de la escritura de Hipoteca No. 01474 del 06 de junio de 2017 otorgada en la Notaría 67 del Bogotá, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 4) Se niega el mandamiento de pago solicitado en la pretensión número cuatro de la demanda, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82º del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 422 y 424 del mismo estatuto procedimental, toda vez que, no comporta claridad ni precisión alguna.
- 5) Sobre costas se resolverá en oportunidad procesal. -

- 6) **NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.
- 7) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble Lote de terreno No. 17 Manzana No. 9 del Plano de Loteo del predio Linterama de la zona de Engativá de Bogotá, ubicado en la Carrera 115 C No. 65 B – 38 y distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50C-1237733**.
- Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, **indicando el número de Cédula de las partes.**
- 8) A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, **deberá** allegar a este Despacho, la Primera copia de la escritura pública de Hipoteca que preste mérito ejecutivo (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.
- 9) **Tramitar** el presente asunto en la forma prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Doctor **GERARDO LEONCIO HERNANDEZ VELEZ**, como apoderado judicial del Demandante.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM GONZALEZ ZPARRA

JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 OCT 2020**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **040** de esta misma fecha.

El secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00830 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA ELVIA GUIO DONOSO
DEMANDADO: YECIT URREGO MENDEZ

De conformidad con la petición formulada por la apoderada judicial de la Demandante, en el escrito que antecede, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, con el fin de que corrija la **anotación No. 3 en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40120022**, en cuanto al número de identificación de la Demandante **MARIA ELVIA GUIO DONOSO**, siendo el correcto 51.964.074 y no como quedó registrado en dicha anotación 51.964.071.-

Por secretaría remítase los oficios a la dirección de la Demandante, indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D .C. <u>14 OCT 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>040</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCTUBRE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00559 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEUDOR GARANTE: STEFANY ORTEGA AHUMADA Y ALBERTO CUEVAS MORALES.

Previamente a resolver la solicitud de pago directo (aprehensión vehículo) y de conformidad con el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **DMQ-807** allegado con los anexos de la solicitud y, además, para los efectos previstos en los artículos 61, 62 y 68 de la Ley 1676 de 2013, es imperioso ordenar oficiar al JUZGADO 8º. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, para lo siguiente:

1º.- Para que del proceso ejecutivo del INMOBILIARIA COBRACS S.A.S. (ANTES COBRACS LIMITADA) contra BATTERY ZONE S.A.S, **ALBERTO CUEVAS MORALES** Y CARLOS ALEXANDER CUEVAS MORALES, radicado bajo el número 11 001 41 89008 2018 00886 00, a cargo de la entidad acá demandante – SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – remita copia autenticada de las siguientes piezas procesales:

1.1.- De la demanda ejecutiva y de todos sus anexos;

1.2.- De la providencia mediante la cual se libró el mandamiento ejecutivo,

2º.- Para que informe lo siguiente:

2.1.- Si se ordenó citar a los acreedores con garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placas **DQM-807**, en caso afirmativo, se informe si ya se les notificó la providencia que ordenó la citación y si han intervenido en el proceso ejecutivo de INMOBILIARIA COBRACS S.A.S. (ANTES COBRACS LIMITADA) contra BATTERY ZONE S.A.S, **ALBERTO CUEVAS MORALES** Y CARLOS ALEXANDER CUEVAS MORALES, con número de radicación 11001 41 89008 201800886 00.

2.2.- **El estado actual del referido proceso.**

Se requiere a la entidad bancaria acá demandante –SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – para gestione con prontitud los oficios y la correspondiente respuesta.

Notifíquese esta providencia al apoderado de la entidad bancaria demandante, Dr. **DARIO ALFONSO REYES GOMEZ** al correo electrónico: reyesdaalf@gmail.com

NOTIFIQUESE,



MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p>Bogotá, D. C. 14 OCTUBRE 2020</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 040 de esta misma fecha.</p> <p><i>El secretario,</i> CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCTUBRE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00216 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR GARANTIZADO: ALEXANDER ROJAS PUERTAS

Previamente a resolver el recurso de reposición que la entidad demandante interpuso contra el auto de fecha agosto 12 de 2020; y de conformidad con el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **RBV-283** que obra a folios 48 y 49 del cuaderno principal y, además, para los efectos previstos en los artículos 61, 62 y 68 de la Ley 1676 de 2013, es imperioso ordenar oficiar al JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, para lo siguiente:

1º.- Para que del proceso ejecutivo del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ALEXANDER ROJAS PUERTAS, radicado bajo el número 2019-01445, a cargo de la entidad acá demandante – BANCO FINANDINA S.A. – remita copia autenticada de las siguientes piezas procesales:

1.1.- De la demanda ejecutiva y de todos sus anexos; y

1.2.- De la providencia mediante la cual se libró el mandamiento ejecutivo.

2º.- Para que informe lo siguiente:

2.1.- Si se ordenó citar a los acreedores con garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo de placas **RBV-283**, en caso afirmativo, se informe si ya se les notificó la providencia que ordenó la citación y si han intervenido en el proceso ejecutivo del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ALEXANDER ROJAS PUERTAS, radicado bajo el número 2019-01445; y

2.2.- El estado actual del referido proceso.

Se requiere a la entidad bancaria acá demandante –BANCO FINANDINA S.A. – para gestione con prontitud los oficios y la correspondiente respuesta.

Notifíquese esta providencia al apoderado de la entidad bancaria demandante, Dr. Pablo Mauricio Serrano Rangel al correo electrónico: juridico@escalaconsultores.com.co

NOTIFIQUESE,

MYRIAM GONZALEZ PARRA
JUEZ

<small>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</small> <small>SECRETARIA</small>	
14 OCTUBRE 2020	
<i>Bogotá, D. C.</i>	
<i>Notificado por anotación en ESTADO</i>	
<i>No. 040 de esta misma fecha.</i>	
<i>El Secretario,</i>	
<small>CESAR CAMILO VARGAS D</small>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCTUBRE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00537 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: ANDRES FELIPEN COCUNUBO MONTENEGRO

Como quiera que la parte Solicitante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 24 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente Solicitud Orden de Aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>14 OCT 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>040</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 13 OCTUBRE 2020

**SOLICITUD No. 11 001 40 03 021 2020 00511 00
GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: RESPALDO FINANCIERO
S.A.S. - RESFIN S.A.S.
DEUDOR GARANTE: MARIA DEL PILAR JAMAICA RODRIGUEZ**

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por **la garante MARIA DEL PILAR JAMAICA RODRIGUEZ** y a favor de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. – RESFIN S.A.S.** sobre la motocicleta de **placas OSM 03 E**, marca **YAMAHA**, modelo **2018**, de color **GRIS NARANJA**.

Como la solicitud elevada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de **placas OSM 03 E**, marca **YAMAHA**, modelo **2018**, de color **GRIS NARANJA**.

Oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.**

TERCERO: La apoderada judicial de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Doctora **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.**,

para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **14 OCTUBRE 2020**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **040** de esta misma fecha.

El secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C. 13 OCTUBRE 2020

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
RADICACIÓN No 11 001 40 03 021 2020 00513 00
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: JEYSON STIVEN MARTINEZ QUICENO

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo tipo motocicleta, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **JEYSON STIVEN MARTINEZ QUINCENO** y a favor de **MOVIAVAL S.A.S.**, sobre la motocicleta de **placa VOA 24 E, marca BAJAJ, línea PULSAR, modelo 2019, de color negro nebulosa**, toda vez que dicha solicitud fue subsanada en tiempo por la apoderada judicial de la Entidad Acreedora.

Como la solicitud elevada por **MOVIAVAL S.A.S.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placa **VOA 24 E, marca BAJAJ, línea PULSAR, modelo 2019, de color negro nebulosa**.

Ofíciase a la Policía Nacional SIJÍN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos designados por **MOVIAVAL S.A.S.** en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de **MOVIAVAL S.A.S.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y Entrega de vehículo.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, a la dirección de correo: azapata@moviaval.com.

NOTIFÍQUESE,



MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D.C.</i> 14 OCT 2020</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p>No. 040 de esta misma fecha.</p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 13 OCTUBRE DE 2020

SOLICITUD No.: 11 001 40 03 021 2020 00535 00
GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN VEHÍCULO)
SOLICITANTE ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A.
DEUDOR GARANTE: MARLON JIMMY CARATON BERNAL

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **MARLON JIMMY CARATON BERNAL** y a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, sobre el automotor de placas **DZW 039**, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2018**, de color **GRIS PLATINO METALICO**.

Como la solicitud elevada por **BANCO FINANDINA S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo placas **DZW 039**, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2018**, de color **GRIS PLATINO METALICO**.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor **al parqueadero ubicado en la Calle 93B No. 19-31 Piso 2º. Del Edificio Glacial de Bogotá**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor **JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, a la dirección de correo: jose,patino@pabogadosconsultores.com.co

NOTIFÍQUESE,



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 OCTUBRE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 040 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCTUBRE 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00429 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MAYASOFT INGENIERIA LTDA.
DEMANDADO: AEXPRESS S.A.

De conformidad con la petición elevada por las partes en el escrito que antecede y lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Tener como notificada a la Sociedad Demandada **AEXPRESS S. A.** conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

2º. Suspender el presente proceso por el término de treinta (30) días contados a partir del 21 de septiembre de 2020.

3º- Vencido el término de suspensión, secretaría contabilice el término de traslado a la Entidad demandada, para proponer excepciones si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en
el ESTADO No. 040
Hoy 14 OCT 2020

César Camilo Vargas Díaz
secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

133

Bogotá D.C., 13 OCT. 2020

Proceso : RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO
No. 11 001 40 03 021 2019 00972 00
Demandante: EDGAR ALBERTO HURTADO GÓMEZ
Demandados: LAVANDERIA VALET PLAZA LTDA., NORA ELBA ARDILA
VDA DE PLAZA y MONICA IVONNE PLAZA ARDILA y
LORENA PLAZA ARDILA como Herederas Determinadas
y Herederos Indeterminados de FERNANDO PLAZA
CAYON.

I. ASUNTO

Surtido el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P., procede el despacho a dictar sentencia de única instancia en el asunto de la referencia, previos los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La demanda

Mediante demanda repartida a este Juzgado, EDGAR ALBERTO HURTADO GÓMEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a LAVANDERIA VALET PLAZA LTDA., NORA ELBA ARDILA VDA DE PLAZA y MONICA IVONNE PLAZA ARDILA y LORENA PLAZA ARDILA como Herederas Determinadas y Herederos Indeterminados de FERNANDO PLAZA CAYON, a fin de que se ordenara la restitución del bien inmueble Local Comercial ubicado en la Calle 53 No. 23-21 y 23-23 Barrio Galerías, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

Para solicitar la restitución del inmueble se invocó como causal el no pago de los cánones de arrendamiento.

Actuación Procesal

Mediante auto de fecha 11 de Septiembre de 2019, el Juzgado admitió la demanda y de ésta providencia se ordenó su notificación a la parte demandada.

134

Las demandadas LAVANDERIA VALET PLAZA LTDA., NORA ELBA ARDILA VDA DE PLAZA, y MONICA IVONNE PLAZA ARDILA y LORENA PLAZA ARDILA como Herederas Determinadas de FERNANDO PLAZA CAYON, se notificaron por intermedio de apoderada judicial (fol. 95), quienes contestaron la demanda sin dar cumplimiento a lo previsto en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Ante la imposibilidad de enterar personalmente a los Herederos Indeterminados del señor FERNANDO PLAZA CAYON, encontrándose satisfechos los requisitos de los artículos 108 y 293 del C. G. del P., se dispuso su emplazamiento, de acuerdo a la ritualidad allí prevista.

Acreditadas las publicaciones, venció el término de citación sin que aquellos hubiesen comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado, por lo que se les designó un Curador Ad Litem, quien intimado en debida forma, se opuso sin formular excepciones de mérito.

Mediante auto del 06 de Julio de 2020, se dispuso que en el término de ejecutoria del mismo, la parte demandada debía acreditar el cumplimiento a lo establecido en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P., lo cual no sucedió, por lo cual, se tiene por no contestada la demanda, ni presentadas excepciones.

Para el caso en concreto podemos destacar los incisos segundo y tercero del numeral cuarto del artículo 384 del C. G. del P., que en su parte pertinente dicen:

"Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a este los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante."

Por lo tanto, basados en la norma descrita, y como quiera que la parte demandada no demostró haber cumplido con ella, toda vez que no ha cancelado la totalidad de los cánones de arrendamiento que aduce la parte demandante se le adeudan ni los que se han causado durante el transcurso del proceso, no puede ser escuchada dentro del presente asunto, razón por la cual, se dictará sentencia

Evacuado el trámite descrito, no observándose informalidad alguna en la actuación y siendo la oportunidad de proferir el fallo de instancia de

conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P., se procede a ello, previa las siguientes,

135

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

Los presupuestos procesales están reunidos a cabalidad y por ello no hay lugar a hacer ningún tipo de pronunciamiento sobre la existencia de tales requisitos. Así mismo, del examen de la actuación adelantada en este proceso, no aparece que exista vicio de nulidad alguno.

En tal virtud están estructuradas las condiciones procesales necesarias para proferir sentencia que recaiga como sello de la misma.

De otra parte, se encuentra debidamente acreditada la legitimación en la causa tanto activa como pasiva con el documento allegado con la demanda. En consecuencia, el *petitum* tiene su soporte sustancial.

Se allegó como prueba, contrato de arrendamiento (folios 3 a 6), del cual se extrae la existencia de la relación sustancial de arrendamiento sobre el inmueble objeto de éste proceso, una de cuyas obligaciones es pagar el precio convenido en el término indicado.

Asunto a tratar.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, el actor basa sus pretensiones de declarar la terminación del contrato de arrendamiento, en el hecho que los demandados incumplieron el referido contrato al no cancelar los cánones de arrendamiento relacionados en el escrito de demanda.

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P., como quiera que la parte demandada no acreditó su estricto cumplimiento sin poder ser escuchada, se tiene que se evidencia el incumplimiento referido por el actor, por lo tanto se acogerán sus pretensiones.

Igualmente, y como quiera que dentro del presente trámite la parte demandada indicó sobre la remisión de las llaves del inmueble al demandante vía correo certificado, y el demandante certifica esta versión, se ordenará que con ellas tome posesión del bien.

IV DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

136

RESUELVE,

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado por las partes de este proceso respecto del inmueble Local Comercial ubicado en la Calle 53 No. 23-21 y 23-23 Barrio Galerías, de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se hallan en la demanda.

SEGUNDO: **Como quiera** que la parte demandada remitió las llaves del Local Comercial ubicado en la Calle 53 No. 23-21 y 23-23 Barrio Galerías al demandante, se autoriza a éste último para que haga uso de ellas y tome posesión del bien inmueble objeto de restitución.

TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 4.500.000.
Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <u>14</u> OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>40</u> de esta misma fecha.
El Secretario,  CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01042 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARÍA FRANCO PINEDA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a DIANA MARÍA FRANCO PINEDA, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 15.

Como títulos base de la acción se aportaron los pagarés números 115007335 y 207419269939 respectivamente, los que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendarada el 19 de septiembre de 2019 (fol. 15), libró mandamiento de pago en contra de la demandada DIANA MARÍA FRANCO PINEDA, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la demandada DIANA MARÍA FRANCO PINEDA, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, vía correo electrónico a la dirección dianafran2008@hotmail.com (folios 95 a 99 y 100 a 109). Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 *Ibidem*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000 -.

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>40</u> de esta misma fecha.
El Secretario,  CESAR CAMINO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

101

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01467 00

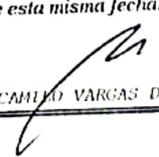
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LAURA TATIANA RAMÍREZ RAMIREZ.

Téngase en cuenta que la demandada LAURA TATIANA RAMÍREZ RAMIREZ fue notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., vía correo electrónico a la dirección lr Ramirez15@ctb.edu.co, y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez se encuentre inscrita la medida cautelar ordenada sobre el vehículo automotor objeto de garantía real, de acuerdo a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P., se continuara con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>14</u> OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>40</u> de esta misma fecha.
El Secretario,  CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00271 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: LUCY HELENA DAZA MILKES.

Previo a resolver sobre la renuncia presentada, el señor apoderado de la parte demandante debe dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
14 OCT. 2020
Bogotá, D. C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

98

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01383 00

Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO CHAVEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MARÍA CANO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que la demandada ASOCIACIÓN MARÍA CANO fue notificada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez, se realice el emplazamiento a las demás personas indeterminadas, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. ~~14~~ 13 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 4 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

44

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00018 00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COALUM S.A.S.
DEMANDADO: GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S. Y GASTON JORQUERA CASANOVA

Téngase en cuenta que los demandados GASTON JORQUERA VENTANALES S.A.S. y GASTON JORQUERA CASANOVA fueron notificados por conducta concluyente, en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, y dentro del término legal no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez, se realice el emplazamiento ordenado en la demanda acumulada, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01133 00

Proceso: VERBAL
DEMANDANTE: MARÍA CECILIA HENAO TRIANA Y OTRAS
DEMANDADO: DEISY HENAO BARRAGAN Y OTROS

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior (Juzgado 45° Civil del Circuito de Bogotá), en providencia del siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020).

En firme el presente auto, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en la providencia de fecha 19 de noviembre de 2019, corregida el 02 de diciembre de 2019, con la cual se con cedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01475 00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HERNAN FELIPE RODRÍGUEZ VELANDIA
DEMANDADO: GONZALO DELGADO RANGEL, FREDY BARAJAS
ESPINOSA, UNIÓN TRANSPORTADORA NORTE SUR Y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

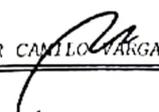
Téngase en cuenta que el demandado GONZALO DELGADO RANGEL se notificó de manera personal, y dentro del término legal, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, e hizo llamado en Garantía.

Es del caso anotar, que dentro del archivo en pdf allegado con la contestación a la demanda, excepciones y llamado en garantía, del folio 81 al 93, y del 104 al 109, son escritos que no tienen relación con el proceso referenciado.

Una vez, se notifique a los restantes demandados, se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00542 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JULIO CESAR NAVARRETE PARRA Y MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ ROBAYO

Téngase en cuenta que el demandado JULIO CESAR NAVARRETE PARRA fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez, se notifique en debida forma a la demandada MARÁ ESPERANZA SÁNCHEZ ROBAYO, se continuará con el trámite pertinente.

De otro lado, de conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito anterior, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1247131, para lo cual se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., con amplias facultades. Se nombra como secuestre de acuerdo al acta de designación que se anexa, señalando como honorarios al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000.00. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. <u>14</u> OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>40</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
 CESAR CAMACHO PRIETAS DIAZ

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., : ~~11 3 OCT. 2020~~ 11 3 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00253 00

Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR TAVERA

De conformidad con la petición contenida en el escrito que antecede presentado por los extremos del proceso, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo en referencia, por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. **Oficiese**.

TERCERO. Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento de existir, póngase a disposición del Despacho respectivo, los bienes aquí desembargados. **Oficiese**.

CUARTO. De los dineros consignados dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$15'708.316,17 m/cte., hágase entrega a la parte demandante. **Oficiese**.

QUINTO. Cumplido lo dispuesto en este proveído, por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	11 3 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 40	de esta misma fecha.
El Secretario,	

11 4 OCT. 2020

335

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00938 00

Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SEPMO ESTHIVER SÁNCHEZ QUINTANA
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia del Doctor DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería a la Doctora ALEJANDRA SIERRA QUIROGA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 0707 100 E 1 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00938 00

Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: SEPMO ESTHIVER SÁNCHEZ QUINTANA
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

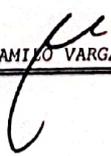
Téngase en cuenta que la Curador Ad Litem de la parte demandada se notificó en debida forma, y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones.

Una vez se obtenga respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), se continuará con el trámite pertinente.

Requírase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), para que dé respuesta a nuestro oficio 03970 de Octubre 04 de 2019, recibido por esa entidad el 10 de Octubre del mismo año, advirtiéndole sobre las sanciones que puede llegar a hacerse acreedor por su incumplimiento.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMINO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01154 00

Proceso:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora en el escrito anterior, y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiese.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias de que la obligación principal continua vigente.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D. C., <u>14</u> OCT, 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>40</u> de esta misma fecha.
El Secretario, 
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01154 00

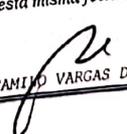
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
DEMANDADO: RESTREPO
CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO RODRÍGUEZ

Téngase en cuenta por el Doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, que dentro del presente asunto no le ha sido revocado el poder a la UNIÓN TEMPORAL COBRANZAS ANDES HEVARAN, y dentro del poder general que se allega no se encuentra determinado de manera específica el presente asunto.

Igualmente, debe estarse a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, en el que se da por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora, quedando vigente la obligación.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMINO VARGAS DIAZ

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00288 00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO
DEMANDADO: BLANCA NEYLA NIETO DE JIMÉNEZ

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA, mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a BLANCA NEYLA NIETO DE JIMÉNEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 25.

Como títulos base de la acción se aportó el pagaré número PU 532983, el que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 28 de marzo de 2019 (fol. 25), libró mandamiento de pago en contra de la demandada BLANCA NEYLA NIETO DE JIMÉNEZ, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la demandada BLANCA NEYLA NIETO DE JIMÉNEZ, en los términos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, por conducta concluyente (folios 64 y 68). Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito, ni tampoco acreditó el pago de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 *Ibidem*.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 -.-

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. <u>40</u>	de esta misma fecha.
El Secretario,	
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

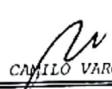
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00288 00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO
DEMANDADO: BLANCA NEYLA NIETO DE JIMÉNEZ

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la renuncia del Doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, al poder que le otorgara la parte demandante.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ LUIS AVILA FORERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

133

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01220 00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ

Téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ fue notificado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez se encuentre inscrita la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble objeto de garantía real, de acuerdo a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P., se continuara con el trámite que en derecho corresponda.

De otro lado, teniendo en cuenta que el oficio de embargo del bien inmueble objeto de garantía real fue devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, librese nuevamente oficio dirigido a dicha entidad, indicando que BANCO AV VILLAS S.A., actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria por parte de BANCOLOMBIA S.A., por lo tanto, debe inscribir la medida cautelar.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 13 OCT. 2020

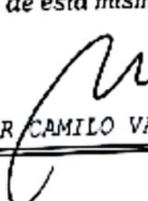
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00942 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZARATE DISEÑOR & PUBLICIDAD LTDA., e IGOR FABIAN ZARATE ÁNGEL.

Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora para la notificación al extremo demandado.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. 14 OCT. 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ